OBJETO	***COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA DOTAR LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD TUNAL DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E***		
ENTIDAD CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**		**NIT. No.** 900.958.564-9
GERENTE REPRESENTANTE LEGAL – ORDENADOR DEL GASTO	VIVIANA MARCELA CLAVIJO	**C.C. No. 39.726.429 de Sibaté**	Nombrada mediante Decreto No.181 del 21 de Mayo de 2024, proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá - Acta de Posesión de fecha 23 de Mayo de 2024 proferida por el Secretario Distrital de Salud.
CONTRATISTA	LM INSTRUMENTS S A	**NIT. No.** 800.077.635 - 1	
REPRESENTANTE LEGAL	DIANA CRISTINA GARCIA NAVARRETE	**C.C. No.** 41.759.296 de Bogotá.	
IDENTIFICACION DE LAS PARTES	**CONTRATANTE: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** **CONTRATISTA: LM INSTRUMENTS S A**		
DATOS DE CONTACTO	Correo Electrónico Contratante: jefe.desarrolloinstitucional@subredsur.gov.co **Teléfono:** (601) 7300000 Correo Electrónico Contratista: maria.rojas@lminstruments.com.co yaneth.torres@lminstruments.com.co **Celular:** 3123889087 - 3228405372	**CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL – CONTRATISTA:** Micro: (__) Pequeña: (__) Mediana: (_X_) Grande: (__) Ninguna: (__)	
TIPO DE ENTIDAD (CONTRATISTA)	ESAL: (__) Tipo: _____ (Ej: cooperativa, fundación, etc) Entidad pública: (__) Institución: (__) Otra: (_X_) ¿Cuál? Privada Ninguna: (__)	**TIPO DE ORGANIZACIÓN AL QUE PERTENECE EL CONTRATISTA:** Organizaciones campesinas: (__) Víctimas del Conflicto Armado: (__) Emprendimiento y empresas de mujeres: (__) Organizaciones Étnicas: (__) Reincorporados: (__) Organismos de Acción Comunal: (__) Entidades de Economía Solidaria: (__) Ninguna de las anteriores: (_X_)	

CONSIDERACIONES: 1). Que mediante Acuerdo N° 0641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, determinando las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual estableció la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **2).** Que el Acuerdo N° 0641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **3**) Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 027 del 20 de septiembre de 2017 se crea el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. **4**). Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 conmina a todas las Entidades Estatales de nivel nacional, el Distrito Capital, los departamentos, capitales de departamentos, municipios de categoría especial 1, 2 y 3 y sus niveles descentralizados, en adelante a hacer uso de la plataforma SECOP II **5).** Que el SECOP II es la nueva versión del Sistema Electrónico de Contratación Pública para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite hacer el Proceso de Contratación en línea. **6).** Que el SECOP II no es un repositorio de documentos digitalizados. Los Documentos del Proceso se convierten en formularios que diligencia la Entidad y contienen la información necesaria para adelantarlos. **7).** Que la Ley 2195 de 2022 modifica el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionando lo siguiente: "***Artículo 13****. Principios generales de la actividad contractual para*

entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido. " **8).** Que, el presente contrato electrónico se encuentra amparado por las disposiciones contempladas en la Ley 527 de 1999 "*por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*", y se rige bajo los postulados y principios de autonomía de la voluntad, buena fe, integridad y autenticidad, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional. **9).** Que, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las inter sectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. **10).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., es una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Dada su naturaleza jurídica, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **11).** Que, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto de Contratación y Manual de Contratación vigentes de la entidad., sin embargo, la Subred Sur incluirá discrecionalmente las cláusulas excepcionales al derecho común de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad cuando la naturaleza del contrato así lo requiera. **12).** Que, de conformidad con lo anterior, la presente invitación se rige por el Estatuto de Contratación de la Subred Sur contenido en el Acuerdo 074 del 10 de octubre de 2024 "Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E", y por el Manual de Contratación, actualizado mediante Resolución No. 1183 del 14 de noviembre de 2024. **13).** Que, de conformidad con el Estatuto de Contratación contenido en el Acuerdo No. 074 del 10 de octubre de 2024, por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., compila el Estatuto de Contratación y su expedición deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 09 de 2017, Acuerdo 027 del 2017, Acuerdo 003 del 06 de febrero de 2019, Acuerdo 075 del 30 de julio de 2021, el Acuerdo 115 del 29 de octubre de 2021 y el Acuerdo No. 135 del 26 de noviembre de 2021 y en atención a la modalidad de contratación establecida en Manual de Contratación de la Subred Sur E.S.E., vigente "8.8.1 CONVOCATORIA PÚBLICA. Es el procedimiento a través del cual la Entidad invita públicamente a personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas acerca de las obras, bienes y servicios que requiera la Entidad y selecciona la oferta más favorable de acuerdo a los criterios establecidos en los pliegos de condiciones en los cuales se señalarán las reglas claras, los plazos y criterios de evaluación a los cuales se sujetará el proceso de contratación. Se utilizará esta forma de contratación cuando el objeto de la contratación no corresponda a ninguna de las causales de contratación directa señaladas en el estatuto de contratación de la Entidad y Cuando la cuantía supere el 0.3% y hasta el 3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la respectiva Subred Integrada de Servicios de Salud, en cuyo caso NO será necesaria la autorización de la Junta Directiva." **14).** Que, La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de autocuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. **15).** Que, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad mediante 5 hospitales, 2 centros de salud tipo 1, 3 centros de salud tipo 1-rurales, 10 centros de salud tipo 2 y 2 centros de salud tipo 2-rurales, los cuales permiten atender pacientes de diferentes patologías y para lo cual se tiene una infraestructura con equipos médicos a los cuales se les debe dar cuidado y protección, garantizando una vigilancia permanente. **16)** En cumplimiento de los objetivos estratégicos y los estándares de habilitación establecidos en la Resolución 3100-2019 el cual determina que las instituciones prestadoras de salud deben garantizar las condiciones tecnologías para el normal funcionamiento de los servicios de salud de manera efectiva minimizando los riesgos y velando por la salud de los pacientes, en este sentido, es necesario cumplir con los estándares de dotación biomédica y demás dispositivos consignados en la Norma, promoviendo las condiciones necesarias para la prestación de servicios. **17)** En el mediano plazo (2025), fortalecer la seguridad en la atención de la población de la Subred Sur, disponiendo de dotación para el cumplimiento de condiciones de habilitación, en los servicios ofertados al 100%, mejorar las herramientas tecnológicas actuales y el relacionamiento con la misma tanto para el operario como para el paciente, aumentando la eficiencia y la eficacia en los diferentes procesos asistenciales derivados. El presente proyecto nació debido a la necesidad de la

Subred Sur de fortalecer tanto el servicio de Urgencias de la USS El Tunal, como los servicios Hospitalarios, Quirúrgicos y de Apoyo Diagnóstico y Terapéuticos, y unificar la prestación de estos, en un solo edificio (Edificio A), construyendo toda su infraestructura en una sola Etapa (Etapa I del proyecto). **18).** Así mismo, este proyecto desde el inicio contempló el componente de dotación, el cual fue incluido en el Contrato suscrito para la ejecución de dicho proyecto: Contrato Llave en Mano (que comprende el componente estudios y diseños, de obra y de dotación), el cual inicialmente en el componente de dotación tuvo en cuenta unos equipos biomédicos (dotación contractual), sin embargo, es importante tener presente que, si bien, la formulación del proyecto, se realizó en el año 2021, fecha en la cual se contó con el estudio mercado que determinó el valor del componente de dotación, las necesidades en materia de dotación han aumentado, contemplando equipos en buenas condiciones de funcionamiento que se encontraba operativos en la actual USS Tunal pero que a la fecha son insuficientes, han cumplido o están a menos de 2 años de cumplir con su vida útil o no responden a las necesidades técnicas de los servicios a ofertar.**19).** Por lo anterior, dentro de los equipos que se requieren para la dotación de los servicios a ofertar en todo el edificio en mención (edificio A), en esta actualización, se priorizan inicialmente unos equipos (dotación extracontractual), que corresponden a la dotación para las Salas de Cirugía y las Unidades de Cuidados Intensivos y hacen referencia a equipos biomédicos. La dotación biomédica hace parte fundamental como componente en la atención se los servicios de salud, proporcionando beneficios en las mejoras de procesos y procedimientos producto de los nuevos avances tecnológicos para de esta manera ayudar a prevenir, diagnosticar, tratar y rehabilitar enfermedades de manera oportuna, segura y efectiva. En virtud de la renovación tecnológica, el personal de salud podrá atender a los pacientes de manera segura y eficiente, reduciendo las posibles complicaciones, mejorando la precisión del diagnóstico, facilitando el acceso a las diferentes especialidades y optimizando los recursos del sistema de salud. **20).** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. presta atención en múltiples especialidades médicas y quirúrgicas, en este sentido, se requiere dotar de equipamiento biomédico en los ambientes de hospitalización, urgencias, salas de cirugía, UCI's e imágenes diagnosticas. **21).** La ausencia o insuficiencia de estos equipos biomédicos representa un riesgo significativo para la salud de los pacientes y la eficiencia operativa de la subred, afectando la capacidad de respuesta ante urgencias, la realización de procedimientos quirúrgicos, el control de infecciones y la adecuada gestión hospitalaria. Por ello, se requiere la contratación de la dotación biomédica de manera que se asegure la disponibilidad y operatividad de los equipos en los diferentes ambientes a los que pertenece cada equipo planteado en este estudio. La insuficiencia de los equipos biomédicos impacta directamente en la prestación del servicio de salud y puede generar múltiples consecuencias negativas. **22).** Por lo anterior, es de suma importancia contar con la contratación oportuna y suficiente de estos equipos biomédicos, asegurando su distribución adecuada en todas las unidades que conforman la Subred Sur, para ofrecer una atención integral, segura y de calidad a la población. **23)** Que la Subred Sur adelantó el proceso de selección **Convocatoria Pública CP 010 - 2025. 24)**. Que por lo antes expuesto entre las partes estipulan las siguientes cláusulas contractuales.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ***"COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA DOTAR LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD TUNAL DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E..".***

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

DESCRIPCIÓN	CANTIDADES ESTIMADAS	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO + IVA
TORRE DE LAPAROSCOPIA-CON INSTRUMENTAL	1	$ 710.740.000	$ 135.040.600	$ 845.780.600

ESPECIFICACIONES:

ESPECIFICACIONES	
1. Lentes para Cirugía	1.1. Mínimo 2 ópticas con sistema de fibra óptica integrado.
	1.2. Diámetro de 5 mm o mas y 10 mm
	1.3. Longitud 31 a 34 cm.
	1.4. Empates autoclavables
	1.5. Lentes para Cirugía General de 30° x 10mm, cantidad (4), Lente para Cirugía de Tórax de 30° x 5mm Cantidad(2)

	1.6. Contenedores con tapa para la esterilizacion de los lentes (6)				
2. Pantalla	2.1. Monitores grado médico 4k, entre 27" a 32"				
	2.2. Con retroalimentación LED				
	2.3. Resolución 4K. Misma de cámara				
	2.4. Formato de imagen mínima: 16:09				
	2.5. Distintas entradas y salidas de señales para 2D				
	2.6. Mínimo una entrada de video SDI y/o Display Port y/o DVI y/o HDMI, y/o USB-A				
	2.7. Mínimo una salida de video DVI y/o SDI y/o Display Port y/o HDMI				
	2.8. Entrada de señal analógica, opcional/ HDMI				
	2.9 Salida y entrada de señal s-video/ HDMI o 12GSDI para 4K				
	2.10 Fuente de alimentación: 100-110 V / 60 Hz				
	2.11 Color de visualizaciíon de mínimo 8 bits				
	2.12 Angulo de visualización horizontal y vertical de mínimo 160°				
	2.13 Ajuste individual de las imágenes (contraste, brillo)				
	2.14 Tiempo de respuesta típico: menor o igual a 20ms				
3. CÁMARA DE VIDEO	3.1. Cabezal de cámara full HD o 4K/ Con teclas o botones de cabezal de cámara programables, para las funciones (2)				
	3.2. 1 a 3 Chip o sensores distales de imagen				
	3.3. Resolución mínima 1920x1080 pixeles				
	3.4. Escáner progresivo, esterilizable por gas o vapor				
	3.5 Con objetivo zoom parafocal integral al cabezal. Distancia de rango f=15 - 30 mm (2x) y/o f=16 - 28 mm				
	3.6 Capacidad de ajuste manual de balance de blancos				
	3.8 Control de iluminación				
	3.9 Control de contraste y color				
	3.10. Funciones adicionales activables desde el cabezal para mejoramiento de la iluminación, el contraste y el cambio de color espectral				
	3.11. Módulo con procesador de imágenes integrado 4K				
	3.13. Contenedor Cabezal (2)				
4. VIDEO PROCESADOR	4.1. Módulo con procesador de imágenes integrado				
	4.2. Minimo 2 Salidas HDMI-SDI, RGB , 12GSDI, 3GDSI y Composite para la transmisión simultánea de la señal 2D a otros aparatos				
	4.3. Interfaz USB integrada				
	4.4. Minimo con 2 entradas de video				
	4.5. Incluye disco duro de 1Tb de capacidad				
	4.6. Ajuste individual de las imágenes (contraste, brillo, zoom digital)				
	4.7. Resolución mínima 1920x1080 pixeles				
	4.8. Especificar sistema de color				
	4.9. Fuente de alimentación: 100-110 V / 60 Hz				
	4.10. Con capacidad de ingreso de datos por teclado y mouse y/o pantalla táctil (touch screen),				
	4.11. Módulo que permita la grabación de videos y de fotografías en procedimientos, que se controle desde la cabeza de lacámara.				
	4.12. Posibilidad de conexión a otro módulo de endoscopia flexible desde el procesador o la pantalla para combinar procedimientos laparoscópicos con procedimientos endoscópicos utilizando la misma pantalla para ver las imágenes simultáneas.				
	4.13. Conexión que permita visualizar el insuflador y la fuente de luz también desde la cabeza de la cámara y que permita controlar el insuflador desde el cabezal de cámara y/o desde el panel del propio insuflador				
5. FUENTE DE LUZ	5.1. Fuente de luz fría				

	5.2. Tecnología LED. y/o Xenon Especificar potencia.	
	5.3. 500 horas de vida útil como mínimo	
	5.4. Posiciones Normal y Standby	
	5.5. cable luz de fibra óptica mínimo 2 metros de largo	
	5.6. Temperatura de color: menor o igual 7.000 K	
6. NEUMOINSUFLADOR	6.1. Neumoinsuflador electrónico	
	6.2. Flujo en el rango de 0 a 45 L/min o mejor	
	6.3. Capacidad de ajuste de presión y flujo	
	6.4. Modo de inicialización: Flujo mínimo de 1 L/min	
	6.5 Sistema de alarmas audibles y visibles	
	6.6 Activación de alarma para presión mayor a 30 mmHg	
	6.7 Nivel de alarma de presión ajustable por el usuario	
	6.8 Reposición del gas automática por control electrónico	
	6.9 Control constante de presión intraabdominal	
	6.10 Válvula para el control de la sobrepresión.	
	6.11 Visualización de presión peritoneal	
	6.12 Filtro antibacterial hidrofóbico	
	6.13 Sistema de calefacción del gas, reusable y esterilizable	
	6.14 Sistema de alta o baja presión, especificar.	
	6.15 Pantalla táctil para control de flujo y presión	
	6.16 Presión de insuflación: mayor o igual 25mmHg	
	6.17. Modo pediátrico.	
7. Dimensiones	7.1. Especificar dimensiones y peso	
8. Consumibles	8.1. Lámpara de repuesto para la fuente de luz	
	8.2 Fundas para cámara	
	8.3 1 juego de filtros para neumoinsuflador	
9. (Accesorios) Set de Laparoscopia	9.1 Cesta perforada para almacenamiento y esterilización segura del cabezal de cámara	
	9.2 Carro de transporte	
	9.3 Set de tubos flexibles de insuflacion (2)	
	9.4 Pieza de reduccion 11/5 mm (2)	
	9.5 Canula para neumoperitoneo(2)	
	9.6 Pinza Grasper (4) Tijera Laparoscopia (2) Pinza Meriland (2) Cánula de Succión de 10 mm (2) Cable Monopolar (2) Caucho del Neumoinsuflador (2) Gancho y Espatula de Hook (2)	
	9.7 Tijeras desmontables con conexión a unipolar (2)	
	9.8 Electrodo de coagulación en L (2) 9.9 Electrodo de coagulación en espatula (2)	
	9.10 Tubo de irrigación y aspiracion (2)	
	9.11 Contenedor perforado con tapa para esterilizacion (2), este contenedor es para el instrumental que se nombra en el numeral 9.7	
	9.12 Empate o casquillo de rosca y empate base de clavija	
11. Mantenimientos	13.1 Garantiza que el mantenimiento preventivo y/o correctivo será realizado por personal calificado	
12. Documentación necesaria	**14.1 Especificar si se entrega**	Entregará manual de operación en idioma original y español

		Entregará manual de mantenimiento (en idioma original y español)
		Entregará lista de chequeo para el mantenimiento Preventivo
		Entregará certificado de aseguramiento metrología (si aplica)
		Entregará guía rápida técnica y de usuario (debe entregarse plastificada o en un material de fácil limpieza
		Entregará hoja de vida con su respectiva Ficha técnica, cronograma y protocolo de las actividades de
	14.2 Anexo a esta ficha	Anexar para producto de origen nacional, certificado de condiciones sanitarias expedido por INVIMA.
		Anexar registro sanitario o permiso de comercialización INVIMA o vigente
		Anexar para producto ofertado por importador el CCAA (certificado de capacidad de almacenamiento y acondicionamiento)
		Anexar para producto de origen extranjero que cumpla por completo con al menos una de las siguientes normas: FDA, CE, JIS
		Anexar certificado de importación que cuente con el lote y serial del equipo (si aplica).
		Garantía. mínima de 2 años
		Anexar carta de representación o exclusividad del fabricante y/o proveedor
		Anexar el certificado del Invima del responsable técnico y Certificación por parte del fabricante demostrando competencia técnica del Recurso Humano responsable del mantenimiento preventivo y
		Anexar certificación donde usted confirma que su equipo ofertado no ha presentado reportes de Eventos Adversos o potenciales a nivel mundial basado en los registros de la FDA, CE, INVIMA entre otros
	14.3 Especificar	Garantía (superior a 2 años) entregada por el fabricante.
		Especificar número de visitas preventivas Incluidos en periodo de garantía
		Especificar la vida útil estimada del equipo ofertado

CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En concordancia con el objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR E.S.E., a cumplir con las siguientes obligaciones Generales:

1. Suscribir a tiempo y de manera conjunta con el supervisor del contrato el acta de inicio y demás actas que se deriven de la relación contractual
2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que se presente contra la Entidad, por causa o con ocasión del contrato.
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estadísticas, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
5. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato
6. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Informar oportunamente a la Entidad sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
9. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato.
10. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del supervisor como constancias de la ejecución del contrato.
11. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos.
12. Elaborar y cargar a la plataforma SECOP II el informe de ejecución de la gestión adelantada durante cada periodo, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas por el supervisor.
13. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías pactadas a que haya lugar, las cuales deberá cargar en la Plataforma Secop II - numeral segundo "Condiciones", y cuyo título deberá contener de manera abreviada la clase de riesgo a asegurar y el Numero de contrato. En caso de no estar habilitado el cargue de las garantías en la plataforma, deberá presentar dichos documentos (Pólizas) a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
14. Mantener actualizada las garantías que cubren los amparos establecidos en el contrato, durante el plazo de ejecución del mismo, incluidas las novedades contractuales cuando a ello haya lugar (si aplica). En este caso, la ampliación de las coberturas deberá efectuarse de manera inmediata y cargarse en la Plataforma Secop II - numeral segundo "Condiciones", con un título que deberá contener de manera abreviada la clase de riesgo a asegurar y el Numero de prórroga, adición y/o modificación contractual que corresponda". En caso de no estar habilitado el cargue de las garantías en la plataforma, deberá presentar dichos documentos (Pólizas) a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
15. Suscribir las adiciones y prorrogas que se llegaren a presentar durante la ejecución del contrato de conformidad a las necesidades cuando así se requiere. A fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público de salud a cargo de la Subred Sur E.S.E, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio" la entidad podrá prorrogar unilateralmente el contrato. (artículos 14 y 16 Ley 80 de 1993 "Cláusulas exorbitantes")
16. Presentar mensualmente al Supervisor los informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y periódicamente cuando el Supervisor lo exija hasta la terminación del contrato, anexando los archivos y documentos correspondientes, en cumplimiento del objeto contractual, además participar de las reuniones, actividades y/o requerimientos programados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.
17. Mantener los precios durante la ejecución del contrato, siempre y cuando el bien y/o servicio no presente desabastecimiento en el mercado local y nacional, desequilibrio económico debidamente soportado (conforme a las reglas jurisprudenciales existentes sobre la materia), entre otras causales; para lo cual el contratista se obliga a radicar ante el Supervisor del Contrato la solicitud para que se realice la modificación a la que hubiere lugar ante la Dirección de Contratación.
18. Las empresas tercerizadas deberán estar articuladas con los estándares de acreditación, Estándar 101 (GER 12). La empresa tercerizada debe garantizar la participación en los planes de mejoramiento de la calidad de los servicios prestados con su respectivo seguimiento, así mismo dar aplicación a la Gestión de Competencias Estándar 108 (TH5) con la verificación de dichas competencias al personal al ingreso, durante el desarrollo de las actividades con periodicidad anual, y las estrategias de fortalecimiento. (Sí Aplica)

19. En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y disponga el Supervisor designado, siempre que estén dentro de sus facultades y se enmarquen dentro del objeto del contrato.
20. Acreditar sus pagos de salud, pensión y ARL como corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato.
21. Responder por el manejo y confidencialidad total de la información proporcionada por la Entidad durante el desarrollo del contrato, ciñéndose al manejo de información, requerimientos de información, oportunidad de la entrega de informes, atención de situaciones de contingencia y los demás aspectos que se puedan derivar del Contrato.
22. En virtud del desarrollo del contrato, cuando conozca y tenga acceso a los datos personales de terceros o a los que se realicen la consulta, debe garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 – HABEAS DATA
23. Hacer entrega magnética a la Entidad de los documentos generados con ocasión de la ejecución del contrato. (cuando a ello hubiere lugar)
24. EL CONTRATISTA se obliga dentro de su autonomía contractual, a no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación.
25. Las demás que por la ley o el contrato le correspondan.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR al desarrollo de las siguientes obligaciones:

A) ESPECÍFICAS:

1. Presentar cronograma de entrega de equipos biomédicos al cual deberá ser aprobado por el Supervisor.
2. Asumir los gastos de la adquisición de materiales, equipos, herramientas, costos de importación, transporte, embalaje, bodegaje, fletes o costos indirectos que se generen por la adquisición de los equipos biomédicos y/o cualquier otro que sea necesario para el desarrollo del contrato, puesta en marcha y funcionamiento de los bienes en el destino final sin que esto refleje un aumento en el valor ni disminución de la calidad de los equipos biomédicos.
3. Realizar todos los trámites de importación y nacionalización de los equipos biomédicos, asumiendo todos los costos que estos generen.
4. Realizar el ingreso, entrega, instalación, puesta en funcionamiento y prueba de puesta en marcha de los equipos biomédicos en la sede acordada con el supervisor del contrato, con el acompañamiento del personal de Ingeniería biomédica, Activos fijos y Almacén que la Subred Integrada de Salud Sur destine para tal fin, y bajo los demás términos que se definan en el contrato.
5. Reemplazar a entera satisfacción de la Subred y sin costo alguno, el bien que resulte dañado o con defectos de fabricación, sin afectar en ningún momento la continuidad del servicio, así mismo, si el bien presenta cuatro (4) intervenciones correctivas por año de garantía, asociadas a la calidad del equipo, el contratista se compromete a cambiar el equipo sin costo adicional para la Subred por uno de las mismas o mejores especificaciones técnicas ofertadas durante el proceso, dentro de un plazo no mayor a sesenta(60) días calendario.
6. El equipo biomédico deberá tener como mínimo una garantía de fábrica de acuerdo al anexo técnico, donde esta ampare correcciones por defectos de fábrica e incluya asistencia técnica por parte del personal especializado y calificado en el sitio donde se encuentren estos, dentro de las cuatro (04) horas máximas siguientes a la solicitud telefónica o por cualquier otro medio por parte de la Subred. Este servicio estará disponible de lunes a viernes de 7:00 am a 5:00 pm, sábados de 7:00am a 1:00 pm y Domingos y Festivos Disponibilidad Telefónica, incluyendo los repuestos originales y de ser necesario el cambio del equipo o su reemplazo con una de las mismas o mejores características mientras se cuenta con la garantía del equipo inicialmente adquirido, sin costo alguno adicional para la Subred.
7. Presentar los cronogramas de mantenimiento preventivo y calibración de equipos biomédicos según recomendaciones del fabricante durante el periodo de garantía, así como garantizar seguir de forma exacta el protocolo de mantenimiento de fábrica.
8. Realizar el reporte técnico de todos los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos, junto con los repuestos que sea requeridos, a efectos de garantizar la puesta en marcha de los equipos y su garantía. El tiempo

de la garantía se cuenta a partir de la fecha de instalación, recepción y puesta en marcha a satisfacción del personal de Ingeniería biomédica, Activos fijos, Almacén y contratista.

9. Entregar el programa de capacitación al personal técnico y asistencial sobre el manejo, cuidado, limpieza y desinfección del equipo a entregar.
10. Garantizar que los Ingenieros o técnicos biomédicos y/o electrónicos que realicen la instalación, puesta en funcionamiento, capacitación, mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos biomédicos durante el periodo de garantía deben tener tarjeta profesional y estar debidamente registrados ante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA acorde con la Ley 842 de 2003, tener registro de INVIMA según la resolución 4725 de 2007 y certificado de entrenamiento del equipo a instalar. Se deben adjuntar los certificados que lo acrediten al momento de la iniciación del contrato.
11. Suministrar el certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento de Dispositivos médicos (CCAA) Resolución 4002 de 2007 para los equipos objeto del contrato.
12. Aportar los documentos para la apertura de hoja de vida correspondientes a la lista de chequeo documentación-Adquisición de tecnología Biomédica manejado por la Subred.
13. Contar con personal capacitado y disponible en la ciudad de Bogotá y sus alrededores para ofrecer el soporte técnico que se requiera de manera oportuna.
14. Realizar entrega de los protocolos de mantenimiento preventivos y correctivos que se realizará a los equipos biomédicos.
15. Realizar entrega del listado de repuestos, accesorios y sus complementarios (anexar listado), que requiera el equipo con códigos del fabricante y catálogos ilustrativos.
16. Garantizar inmediato de los partes y accesorios que no cumplan las especificaciones técnicas requeridas y/o defectuosas, al momento de la recepción técnica y durante su funcionamiento en el periodo de garantía, siempre y cuando sea demostrado que es un defecto de fabricación son costo adicional para la Subred Integrada de Salud Sur E.S.E.
17. Entregar la afiliación a EPS y ARL del personal a su cargo.
18. El contratista será evaluado en relación a la ejecución de su contrato por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad. Así mismo participará en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito contratos con la misma.
19. Realizar marcación del equipo con dos placas (en lugar de fácil visualización).
20. Entregar ficha que contenga la información al área de ingeniería biomédica, en la fecha que se realicen la entrega formal, para aquellos equipos que no permitan este tipo de marcación.

NOTA 1: El tamaño de los avisos será proporcional al bien que identifican, siempre visibles, legibles y de muy difícil eliminación.

NOTA 2: Todos los documentos que sean directamente de fábrica y su idioma no sea el castellano deberán ser traducidos a nuestro idioma de forma simple y acompañar al original.

21. Entregar equipos nuevos (sin uso), de última generación que no se encuentren en experimentación ni sean repotencializados. La fecha de fabricación no deberá ser anterior a la vigencia 2022, cumpliendo con lo establecido en el decreto 4725-2005.
22. Proporcionar los equipos con los accesorios originales para su normal funcionamiento.
23. Los equipos serán entregados con Certificado de conformidad de fábrica, n donde se especifique: modelo y series del equipo a entregar.
24. Cumplir con las garantías y los tiempos de respuesta estipuladas en los documentos del proceso.
25. Asegurar que, al momento de ingreso de los equipos a la Subred, y generar acta de recibido a satisfacción del equipo biomédico.
26. Deberá garantizar que la tecnología ofertada es amigable con el ambiente y deberá ser evidenciado por medio de documentación directa de fábrica.

27. Dar cumplimiento a la Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E
28. Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental.
29. Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas.
30. Entregar equipos con bajo consumo de energía.
31. Poner a disposición tecnologías libres de sustancias químicas con mercurio, plomo.
32. Proporcionar equipos que para su funcionamiento utilicen baterías recargables con el fin de garantizar una menor generación de residuos y mayor durabilidad.
33. Todas las demás que se requiera para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES AMBIENTALES

1. Garantizar la entrega del bien y/o servicio a contratar sin empaques secundarios. En caso de requerirse, garantizar que estos no contengan PCV o LDPE, y/o que estos empaques sean biodegradables
2. Apropiar los lineamientos establecidos en la política de gestión ambiental y Política de Responsabilidad Social de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

1. Expedir el registro presupuestal del contrato.
2. Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
3. Suscribir a través del supervisor, de manera conjunta con el contratista las diferentes modificaciones a las que haya lugar.
4. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato
5. Cancelar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas y/o pactadas.
6. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el documento de cumplimiento a satisfacción
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
8. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
9. Realizar todas las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
10. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
11. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.
12. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado.
13. Exigir a través del Supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Pensión y Parafiscales y realizar su verificación.

CLÁSULA SÉPTIMA. - VALOR: El valor del presente contrato será por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS ($845.780.600) M/CTE.,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°**1828** de fecha **Veintiocho (28) de Octubre de 2025** del rubro **DOTACIÓN, INVERSIÓN, VIGENCIA,** código del rubro presupuestal **4230117190120200149112101,** conforme a la oferta económica presentada por la contratista aceptada en el proceso de selección.

CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO: Se realizarán pagos parciales dentro de los (90) días siguientes a la radicación de cada factura, previo informe de gestión, y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y conforme al cumplimiento descrito en las planillas de control de la prestación de los servicios efectivos.

Para el último pago, se requerirá acta de liquidación suscrita por el contratista y supervisor. Así mismo el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativo al Sistema de Seguridad Social Integral, detallando el personal que desarrolla la operación, presentando planillas de aportes a seguridad social del personal vinculado a la operación, cuando corresponda conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018, el artículo 23, parágrafo 1º de la Ley 1150 de 2007 y articulo 18 ley 1122 de 2007.

PARÁGRAFO: - DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO NO HABRÁ LUGAR A REVISIÓN DE PRECIOS. Sólo se procederá a revisar los precios si el contratista acredita la imprevisibilidad, la alteración extraordinaria y fundamentalmente la pérdida real, grave y anormal en la economía del contrato – Rompimiento del equilibro del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES SIN QUE EXCEDA EL 22 DE FEBRERO DE 2026**, contados a partir del acta de inicio suscrita entre el Contratista y el Supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y expedición de registro presupuestal.

La vigencia del contrato será la misma del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA: -SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato, estará a cargo de la **Oficina Asesora de Desarrollo Institucional,** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y/o quien designe el ordenador del gasto de la entidad contratante; quienes velarán por que se cumpla con todos los parámetros y obligaciones establecidas en el presente contrato, Manual de contratación y Manual de supervisión que la entidad tenga para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato es en la ciudad de Bogotá D.C. en las localidades de influencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: -CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS. - Una vez suscrito y en ejecución el contrato, este puede ser cedido por el contratista a otra persona jurídica o natural que cumpla con los mismos requisitos técnicos, de experiencia, jurídicos y/o financieros que ostente el cedente a quien se le adjudicó el contrato; para ello, deberá contar con previa autorización expresa y escrita por parte de la Subred Sur E.S.E., a través de la supervisión designada o a quien el Gerente designe para ello y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 26 del Manual de Contratación de la entidad, Resolución 1183 del 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS. - En el evento en que el Contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere con la suscripción del contrato, la Subred Sur E.S.E., impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas del uno por ciento (1%), sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuando dicho incumplimiento resulte de la negligencia, omisión y/o retardo de su parte. Adicional a lo anterior, la Subred Sur ESE podrá imponer multas al contratista por las siguientes causas:

- Por no iniciar o no reanudar, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la ejecución contractual sin justa causa o por causas imputables al Contratista.
- Por no disponer del personal requerido para la ejecución del contrato, o por reemplazarlo sin previa autorización de la Supervisión.
- Por no suministrar o prestar oportunamente el bien y/o servicio contratado de acuerdo a las obligaciones pactadas en el contrato.
- Por no constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, suma que será deducida de los pagos que efectúe la entidad.
- Por cada día de retraso en la entrega parcial o entrega total según lo establezca el contrato.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato.

PARÁGRAFO: En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, previo a la garantía de su derecho a la defensa (Art. 86 de la Ley 1474 de 2011), éste autoriza a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. para descontar el valor de la misma de cualquier suma que le adeude, sin perjuicio de hacerle efectiva la cláusula penal o la garantía de

cumplimiento del contrato y de terminar el contrato de forma anticipada de acuerdo a la gravedad de la conducta. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o la Subred Sur ESE, podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: - PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a la SUBRED SUR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho a la defensa y contradicción. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la cuenta que señale la SUBRED SUR o en su defecto autorizará con la firma del contrato que la SUBRED SUR E.S.E., lo descuente directamente de los desembolsos que no se hayan girado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: - SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud de parte debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: a) Por extinción del plazo pactado para su ejecución. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. d) Cuando se evidencie la no voluntad de una de las partes, respecto de la legalización y perfeccionamiento del contrato dentro de los términos establecidos. e) Por incumplimiento total o parcial declarado por la Subred Sur E.S.E. f). Las determinadas por Ley.

PARÁGRAFO: Si la terminación es anticipada, el Supervisor deberá sustentar y presentar los soportes a que haya lugar a la Dirección de contratación a fin de llevar a cabo el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en las disposiciones concordantes de la Ley 446 de 1998. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en el pliego de condiciones, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o Invitación a cotizar que le haga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Subred Sur tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Todo contrato terminado anticipadamente o cuando finalizado su ejecución exista saldo a reintegrar a la Subred Sur E.S.E., deberá ser liquidado por mutuo acuerdo o de forma unilateral en los términos establecidos por la normatividad vigente

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: - RÉGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred. En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines

y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SUBRED y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades y conflicto de intereses, previstas en la Constitución, artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y modificado por la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que le apliquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: - DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998, Ley 2220 de 2022 y el Decreto 1069 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CADUCIDAD DEL CONTRATO: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento total y grave del Contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: - GARANTÍAS. - Para amparar los riesgos de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, la Subred Sur, con NIT. 900.958.564 – 9, exigirá al Contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía expedida por una aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías bancarias con los siguientes amparos: **A. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO,** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato, y debe cubrir las multas y la cláusula penal pecuniaria pactada. Desde el término de ejecución del contrato más 4 meses previstos para la liquidación del contrato.

B. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: El Contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía será por el 10% del Valor total de los bienes y equipos suministrados (Se determina teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato). El término de ejecución del contrato más 4 meses, contados a partir del recibo a satisfacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: - INDEMNIDAD:** Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de Necesidad y Conveniencia de bienes y servicios; b) Invitación a cotizar c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), d) La oferta económica con sus anexos e) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: - VALIDEZ DEL CLÁUSULADO: Este documento cuenta con plena validez legal y es parte integral del contrato Electrónico, como complemento a las condiciones de contratación establecidas por la entidad en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: - SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: De acuerdo al Manual de Compras Públicas Sostenibles GA-PIG-MA-01 de la entidad, el Contratista que suscriba contratos con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., deberá dar cumplimiento, en caso de que aplique, a los criterios requeridos en el Anexo 1. Fichas Técnicas con Criterios de Sostenibilidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO:** Para efectos de notificación, se efectuará en la dirección en la cual la Subred Sur centralice su centro de operatividad. EL CONTRATISTA en la dirección aportada en la propuesta. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo pactado y manifestado en este contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica, de igual manera el contratista deberá presentar las garantías, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. En caso de presentarse alguna observación por parte de la Subred Sur a las garantías, el contratista **deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles**.

El plazo para la suscripción del acta de inicio será de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización; expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas.

El presente documento se suscribe en la Ciudad de Bogotá, D.C., **en el mes de Enero de 2026**

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectado por:	Angela Rocío Rodríguez Rodríguez	Profesional Administrativo – Contratación – Bienes y Servicios	
Revisado y Aprobado por:	Karen Dahiana Fajardo Jiménez	Directora Operativa – Dirección de Contratación	